

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 pta.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Tecla, 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. B. n.º

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES		Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giraldá*, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 255 de 25 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES (1)

CAPITULO VII

De los estudios elementales de Bellas Artes.

Art. 65. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero. alterna.
Aritmética. alterna.
Francés, primer curso (lectura y traducción). alterna.
Concepto é Historia de las Artes. alterna.
Dibujo geométrico.
Dibujo ornamental.
Dibujo arquitectónico.
Modelado y vaciado.
Composición decorativa.

SEGUNDO CURSO

Geometría. alterna.
Francés, segundo curso (escritura y conversación). alterna.
Dibujo geométrico.
Dibujo ornamental.
Dibujo de figura.
Dibujo topográfico.
Dibujo industrial.
Caligrafía. alterna.
Topografía. alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un Profesor de Dibujo geomé-

trico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria.

En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las Secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un detenido examen de Aritmética Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa.
Modelado y vaciado de figura y adorno.
Nociones de Perspectiva.
Historia de las Artes industriales, principalmente en España.
Aplicaciones industriales de la Fotografía.

SEGUNDO AÑO

Metalisteria: Grabado, cincelado y repujado, Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería.
Cerámica y Vidriería artística.
Carpintería artística: Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.
Tejidos artísticos.

De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año; pero ellos podrán elegir cuáles de las otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquél.

No todas estas enseñanzas espe-

ciales se darán en todas las Escuelas, sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de Estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composición decorativa, Perspectiva y Modelado y vaciado, serán desempeñadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto é Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.
Un ídem de Metalisteria.
Un ídem de Carpintería artística.
Un ídem de Tejidos artísticos, dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

CAPITULO VIII

Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros.

Art. 73. En cada instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duración por los respectivos Catedráticos y Profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de Gramática castellana.
Ídem id. de Francés.
Ídem id. de Aritmética.
Ídem id. de Geometría.
Ídem id. de Geografía.
Ídem id. de Física.
Ídem id. de Agricultura.
Ídem id. de Química.
Ídem id. de Técnica industrial.
Ídem id. de Caligrafía.
Ídem id. de Contabilidad.
Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.
Nociones de Historia patria.
Ídem de Higiene.
Además, habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Cas-

tellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y en el quinto la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matrículas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría y Algebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año, cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

(1) Véase el Boletín núm. 200.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho á optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores en las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno.—*María Cristina*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 251 de 19 Agosto.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.512.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 26 de Julio anterior, este Gobierno de provincia, señala el día diez de Octubre próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un grupo de tres alcantarillas sobre la cañada del Campillo, en la carretera de Caravaca á Aguilas, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 8.211'15 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción

de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 24 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un grupo de tres alcantarillas sobre la cañada del Campillo, en la carretera de Caravaca á Aguilas, correspondiente á esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.475.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.601.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona, en nombre de D. Fernando Oliva Zamora, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Salvadora y Ginés*, de mine-

ral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto y laborable de la propiedad de los herederos de María Méndez Román y de los de Juan Piña, paraje del Estanco viejo, diputación del Ramonete; lindando N. herederos de Juan Piña; S. y O. los de María Méndez Román, y E. Matías Asensio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide de la filostra que forma la cueva pajiza que dista unos 80 metros de la esquina NE. de la casa de los herederos de María Méndez Román; y desde él se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.477.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.602.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, de esta vecindad, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *Alfonso*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Vertientes de la sierra Gorda, diputación de Alumbres; lindando por N. «El Romano» y «La Romana»; E. minas «Incógnito» y «Manolita»; S. «La Despreciada», y O. «San Antonio» y terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Despreciada», número 5.477, y se medirán al E. 700 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera O. 700, y tercera á punto de partida S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.483.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.625.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. David Pérez, en nombre de D. Diego Pérez Hernández, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Venus*, de mineral hierro, sita en término de Cieza

y paraje titulado Cabezos Negros y sitio Barranco de los Lobos, el cual desemboca en unión de otro barranco en la Rambla del Cárcabo; y linda por L. Barranco de los Lobos; M. Cabezos Negros, otro barranco que afluye al mismo de los Lobos y un promontorio llamado El Cuchillo; P. Barranco de los Lobos, y N. varios cabezos en terreno de Don José González; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la cúspide de un cabezo regularmente circular y en forma de pirámide, el cual se halla á pocos metros al N. del Barranco de los Lobos, cuyo cabezo dista como unos 20 metros próximamente de una mancha verdosa del terreno de unos tres metros de anchura que existe en el Barranco de los Lobos en su lado de M.; desde dicho punto de partida al SO. se medirán 100 metros primera estaca; de ésta á la segunda NO. 200; de ésta á la tercera NE. 300; de ésta á la cuarta SE. 600; de ésta á la quinta SO. 300, y quinta á primera NO. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 19 de Agosto de 1901.— Antonio Belmar.

Número 1.473.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.592.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Victoriano Rastán de Rueda, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Julio último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Luisa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación del Ramonete, en tierras de Ginés García, sitio conocido por barranco de Biquejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una morra que hay á P. de la vereda que sube á dicho barranco, y que en dicha mo-

rra existe una pequeña labor; desde dicho punto de partida á N. se medirán 200 metros fijando la primera estaca; primera á segunda P. 350; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 500; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Agosto de 1901.— Antonio Belmar.

Quinta sección

Número 1.360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Partidos de Murcia.—Primer trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
6237	José Gil Sánchez.	2'88
38	José García Peñafiel.	2'31
44	Luis Faz Cánovas.	2'49
45	Luis Faz Cánovas.	2'49
53	Maria Gallego Espinosa.	2'31
62	Nicolás Ros López.	1'93
72	Pedro Noguera Martínez.	1'79
83	Teresa Ortiz Murcia.	2'96
88	Ventura Mayor.	4'96
6022	Antonio Moreno López.	3'08
24	Antonio Máiquez Egea.	2'82
41	Ana María Sánchez Iniesta.	2'32
45	Antonio Gil Sánchez.	3'08
56	Bias Costa Lorente.	2'83
79	Francisco Iniesta Costa.	3'08
85	Francisco Jiménez Jiménez.	2'32
91	Francisco Gambín Sánchez.	3'08
100	Francisco Serrano Rubio, sus hros.	3'08
7	Felipe López Pujante.	3'09
20	Ginés López Barceló.	1'90
51	Juan López.	2'04
72	Juan Alcaraz Guirao.	2'82
94	José Galindo Campillo.	3'45
200	José Máiquez Egea.	3'08
14	José Montoya Ruiz.	3'08
15	Juan Sánchez Carrasco.	2'32
16	Juan Navarro Noguera.	2'32
25	José García Hernández.	3'45
27	José Martínez Gil.	3'08
28	José Salmerón Martínez.	2'82
34	José Martínez Gil.	2'32
35	José García Iniesta.	3'08
42	José Montoya Ortiz.	2'96
59	María Cuevas Mayor.	2'32
64	Pedro Puche Sánchez.	3'08
70	Pedro Sánchez López.	3'08
75	Roque Mayor Sánchez.	3'08
77	Rosario Galera Martínez.	3'45

Alberca.

4825	Antonio Egea Buenafé.	2'56
26	Antonio Buendía.	2'88
27	Antonio Ayuso Aragón.	3'60
29	Andrés Zamora.	5'44
30	Ana María Aliaga.	4'48
31	Antonio Aliaga Velasco.	5'37
32	Antonio Aliaga Paredes.	2'16
33	Antonio Aragón Plaza.	6'22
34	Antonio Ayuso Cano.	4'35
35	Antonio Ortiz Aliaga.	3'94
37	Antonio Hernández Jiménez.	1'78
38	Antonio Hernández.	2'75
39	Antonio Sánchez.	3'66
40	Antonio Iniesta Morales.	2'11
41	Antonio Sáez Rufete.	2'11
43	Antonio Ros Peroua.	4'80
44	Antonio Riquelme.	2'04
45	Antonio Ros Ayuso.	1'78
49	Antonio Peliicer Sánchez.	2'56
51	Antonio Velasco Ortiz.	1'78
52	Antonio Velasco.	2'17
54	Antonio Marcos Hernández.	3'26
55	Agustín García.	3'32
57	Andrés Tornel.	3'26
60	Antonio Cánovas Martínez.	3'92
61	Antonio Moñino Buendía.	2'42
75	Barbara Rubio.	2'93
78	Concepción Montesinos Hernández.	6'46
85	Diego Velasco Moreno.	2'42
88	Diego Aliaga.	2'11
90	Dolores Godínez Sánchez.	3'21
93	Diego Zamora Sáez.	1'87
97	Francisco Pérez Franco.	6'37
901	Francisco Martínez Zamora.	1'80
4	Francisco Carrasco Moreno.	2'42
6	Francisco Ayuso Huertas.	1'78
7	Francisco Hernández Vivancos.	2'19
9	Francisco Tornel.	2'17
10	Francisco Egea.	2'43
17	Francisco Ayuso.	2'11
18	Francisco Cánovas Martínez.	2'43
19	Francisco Rufete Cánovas.	2'43
21	Francisco Aliaga Paredes.	2'75
22	Francisco Zamora.	2'75
25	Francisco Ortiz Paredes.	3'43
28	Francisco Martínez.	2'13
30	Francisco Tomás.	3'61
41	Francisco Blasco Ayuso.	1'78
47	Ginés Ortiz Paredes.	1'78
48	Ginés Paredes Egea.	4'49
50	Gaspar Soriano Ayala.	1'78

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Palmar.		
6023	Antonio Matas Díaz.	2'17
40	Antonio Moreno Guirao.	3'52
64	Cofradía de Animas.	2'74
66	Carmen Merinc Guirao.	1'75
70	Dionisio Espinosa González.	3'29
88	Francisco Escámez Riquelme.	2'74
101	Francisco Mateo Botías.	1'94
12	Francisco Martínez Peñalver.	1'77
17	Ginés Martínez Martínez.	8'72
29	Herederos de Manuel Lizán.	1'79
37	Herederos de López Salinas.	1'94
40	Herederos de Juan Mármol Olivares.	2'31
45	José Gallego Vidal.	97'42
47	Joaquín Hernández Moreno.	8'26
58	José Jiménez Martínez.	13'26
99	José Lajarín Romero.	2'10
209	José Manuel González.	3'19
21	José Noguera Navarro.	1'91
32	José Gil Martínez.	1'79
36	José María Guirao Murcia.	2'88

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
4951	Herederos de Francisco Zamora.	4'68
52	Herederos de Manuel Gil.	2'88
53	Hilario Rufete Clemente.	4'28
54	Herederos de Patricio Bernal.	4'49
56	Herederos de Francisco Aliaga López.	5'06
57	Hros. de Francisco Burruezo Zamora.	2'48
59	Herederos de Josefa Egea.	1'78
60	Isabel Aliaga.	2'11
63	Isabel López Pérez.	2'11
68	José Antonio Aliaga.	2'88
75	Juan Egea.	2'11
76	Juan Clemente.	2'43
77	Juan Ortiz.	1'79
78	Juan Antonio Aliaga.	1'79
79	Josefa Zamora.	5'45
83	Julián Sánchez Franco.	2'88
84	Juan Morales Clemente.	4'09
86	Juan García Aliaga.	2'04
89	Josefa Arróniz García.	3'26
91	Josefa Ballester Hernández.	2'42
98	Josefa Murcia Cánovas.	3'26
5006	José Someras Sala.	2'31
11	José Pérez Egea.	3'28
12	José Hernández Buendía.	3'27
17	José Cánovas Ayilón.	2'56
19	José Sánchez Franco.	1'92
21	José Velasco Moreno.	2'17
23	José Capel Murcia.	7'38
24	José López Hernández.	4'28
25	José Navarro Bernal.	5'31
26	José Ros Ayuso.	1'72
27	José Egea.	1'72
29	José Pérez.	2'94
33	José Ortiz.	2'42
34	José María Blanco.	5'90
45	José Vivancos Vivancos.	2'42
48	Javier Franco Bernal.	2'93
53	José Ballester Martínez.	2'31
58	Leonor Vivancos Vera.	3'13
68	Miguel Velasco Moreno.	2'04
85	Nicolás Cánovas.	2'42
89	Plácido García.	5'90
91	Pedro Hernández Vivancos.	2'42
92	Pedro Frutos.	2'11
93	Patricio Tomás Cánovas.	2'11
94	Piedad Buendía Clemente.	2'42
102	Romualdo Ros Morales.	2'98
3	Reyes Sanz.	3'32
5	Rosa García Alarcón.	2'11
9	Saivador Murcia.	2'42
12	Silvestre Campillo.	2'75
14	Tomás Frutos Saura.	2'49
15	Tomás Luján.	2'58
8864	Antonio Sánchez Beltrán.	2'45
65	Antonio Cárceles Ros.	2'45
83	Dolores López.	3'07
86	Diego Micoll Vivancos.	2'82
89	Dolores Vera Fernández.	3'30
95	Francisco Morales Parra.	3'07
99	Fulgencio Ballester Hernández.	3'30
914	Francisco Osete.	3'07
23	Francisco Velasco.	2'82
31	Francisco Martínez Aliaga.	3'45
55	Herederos de José Prieto.	3'07
71	Juan López Gil.	3'45
81	Josefa Martínez Aragón.	3'45
87	Juan Clemente Martínez.	3'30
97	Josefa Velasco Aliaga.	2'32
5015	José Montesinos Hernández.	3'30
37	José Barnés.	3'45
41	José Martínez.	3'07
46	José Antonio Sáez Aliaga.	3'07
52	Juan Campillo Ros.	3'45
54	Juan Manuel Paredes Martínez.	2'32
56	José Manuel Clemente.	3'45
57	José García Riquelme.	3'45
65	Marín Hernández Sáez.	3'07
66	Mariano Gascón.	2'32
70	Maria Murcia.	2'32
73	Maria Huertas.	2'32
77	Mateo Beltrán Bernal.	3'45
78	Maria Cánovas.	3'45
82	Miguel Sánchez.	3'45
96	Pedro Soler Rubira.	2'32
99	Roque Velasco García.	3'07
104	Roque Ayuso.	3'07

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Junio de 1901.—El Agente, Patricio López.

Número 1.510.
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Los Ayuntamientos de Abanilla, Abudeite, Alhama, Archena, Blanca, Calasparra, Campos, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Jumilla, La Unión, Librilla, Moratalla, Ojós y Piñego, no han remitido á esta Administración como están obligados dentro del primer mes de cada trimestre una certificación comprensiva de todos y cada uno de los pagos efectuados en el anterior; y como quiera que hasta la fecha no lo han verificado con respecto al segundo trimestre del año actual, esta Administración con el fin de evitar responsabilidades, concede un plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, para que remitan á estas oficinas las certificaciones de referencia, previniéndoles que de no verificarlo en el plazo concedido, serán aplicadas las medidas de rigor que se establecen en el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1901.

Murcia 22 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Angel López Alonso.

Sexta sección.

Número 1.507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial, base para la formación de la matrícula de subsidio del próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes.

Ulea 19 de Agosto de 1901.—Damián Abellán.

Número 1.511.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa en el año mil novecientos dos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; advirtiéndoles que expirado el plazo señalado no se admitirán las que presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Mazarrón 21 de Agosto de 1901.—Ginés J. de Vivanco.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	"
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	93	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.